

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de ene. de 24. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No 10.

Rad. 765203184003-2023-00592-00. Fijación cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **MARÍA DEL CARMEN VARGAS QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

De otra parte, atendiendo la medida cautelar solicitada, por el momento, no se decretarán alimentos provisionales hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P., es decir, acreditar la cuantía de las necesidades de la alimentaria, así como la prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **MARÍA DEL CARMEN VARGAS QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA**.

2- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y s.s. del C. G. del P.).

3- NOTIFICAR al demandado el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4- NEGAR, por el momento, la medida cautelar solicitada, atendiendo lo considerado.

5- RECONOCER personería jurídica al abogado **SANTIAGO QUINTERO TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.665.319 y la tarjeta profesional No. 274.782 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a3112538f9ab1e7a75f4ecd5953034bdad71355fd3c3c8759e63a9f3e1917**

Documento generado en 11/01/2024 10:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>